

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.- CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO.

No. 11001-31-10-022-2021-00261-00

Revisado el memorial de subsanación con anexos enviados al correo institucional, se verifica que la parte interesada no corrigió la demanda conforme se dispuso en los numerales 5º y 6º del auto inadmisorio notificado por estado del 4 de mayo de 2021, en los cuales se solicitó: *“5º Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física de la demandada, de conformidad con lo indicado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020”*. Y, *“6º. Igualmente, envíese a la dirección física de la accionada el respectivo escrito de subsanación y sus anexos”*.

Conforme a lo anterior, se constata que el accionante envió comunicación a la dirección física de la demandada Maritza Rodríguez Ortiz mediante factura de venta POS expedida por la empresa de correos Inter rapidísimo, sin que se acreditara que la accionada recibió demanda, sus anexos y la subsanación de las misma, como quiera que no se allegó certificación de entrega expedida por referida empresa.

En consecuencia, la interesada no acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física de la demandada, en virtud de lo instituido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda instaurada por JAIRO ARIZA GERENA a través de apoderado judicial.
2. SECRETARIA elabore y remita el formato de compensación con copia de esta providencia al centro de servicios (oficina judicial) para surtir la compensación en los términos de la Circular N. 066 del 15 de junio de 2005 y de los Acuerdos 1472, 1480 y 1667 de 2002 y 2944 de 2005.
3. ARCHÍVESE previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written in a cursive style.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

Juez